

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: “**STANGAFERO RITA LAURA S/ QUIEBRA**” CUIJ N° **21-25034977-4** ha dispuesto lo siguiente: RECONQUISTA, 28 de Mayo de 2026 AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: **1ro.** Declarar la Quiebra de **RITA LAURA STANGAFERO D.N.I. 4.982.166**, CUIL N° 27-04982166-8, argentina, jubilada, domiciliada en Pasaje 8 N° 25 de Avellaneda (SF), y con domicilio legal en calle Moreno N° 239 de la ciudad de Reconquista (SF). **2do.** Líbrese oficio al Registro de Procesos Universales, al Registro General de la Propiedad de Santa Fe y al Registro del Automotor, a los fines de que tome conocimiento de la quiebra, y de la inhibición de la fallida para disponer de sus bienes.- **3ro.** Hacer saber a la fallida que deberá hacer entrega de los bienes al Síndico, quien deberá inventariarlos, instrumentando acta de toda la actuación.- **4to.** Hágase saber la prohibición de efectuar pagos a la fallida y que en el caso de incumplirse tal prohibición serán considerados ineficaces. **5to.** Hágase saber al Síndico que deberá interceptar y retener la correspondencia. Oficiese al Correo oficial de la República Argentina. **6to.** Oficiar a la Policía Federal Argentina, a la Secretaría de Migraciones, a la Gendarmería Nacional, a los fines de comunicar la prohibición de la fallida de abandonar el país sin autorización judicial.- **7mo.** Fijar el día **10 de junio de 2026, a las 08:00 horas**, a los fines del sorteo de Síndico por ante la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales (*Circular N°123/2017*), notifíquese al Consejo de Ciencias Económicas; fijar el 07 de agosto de 2026 como fecha hasta la cuál los acreedores deberán presentar pedidos de verificación al Síndico. Fíjase el **11 de setiembre de 2026** la fecha hasta la cual el Síndico ha de poder presentar los informes individuales, y **16 de octubre de 2026** el informe General.- **8vo.** Publíquense edictos en el Boletín Oficial de conformidad con lo preceptuado en el art. 89 de la Ley 24.522.- **9no.** Se oficiará a la entidad bancaria Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que se abstenga de continuar efectuando débitos automáticos de la caja de ahorro de la fallida por causas anteriores a la fecha de la declaración de quiebra de la fallida. **10mo.** Líbrese oficio a los Juzgados en los que se tramitan causas en contra del fallido (salvo juicios de expropiación y los fundados en relaciones de familia) a los fines de solicitar su remisión a este Tribunal. **11ro.** Oficiese a la ANSES, que liquida los haberes jubilatorios de la deudora, para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo los dispuestos por la ley, especialmente las retención por alimentos que deberá subsistir y proceda a trabar embargo por un veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de

depositar en una cuenta para estos autos y a la orden del Tribunal, cuya apertura se hará mediante oficio a librarse al Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Reconquista (SF). Hágase saber al profesional que deberá suscribir y diligenciar el oficio conforme lo establecido en el Acuerdo celebrado el día 10.03.22, Acta N° 6, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe la A 10.03.22 (Circular N°33/2022 de fecha 14/03/2022). Hágase saber. Fdo.: Ramiro Avilé Crespo, Juez – Laura C. Cantero, Secretaria.-
Reconquista (SF), 28 de Mayo de 2026.-